



EL ALCALDE DE CHICLANA DE LA FRONTERA BANDO ZAMBOMBAS NAVIDEÑAS 2025

Atendiendo a la cercanía de las próximas fiestas navideñas y la celebración que durante este período tienen en nuestra ciudad las tradicionales Zambombas, entendidas como una manifestación cultural excepcional que se erige como una de las celebraciones navideñas más genuinas de Andalucía, se dicta el presente Bando en el que se recogen las condiciones y requisitos que los organizadores de este tipo de eventos deben cumplir, y mediante las cuales se pretende conjugar y compatibilizar esta actividad de interés etnológico, que cuenta con una importante tradición y participación, con el respeto al descanso y a la tranquilidad; y con el fin de regular la concesión de la preceptiva autorización administrativa, que reglamentariamente ha de ser otorgada por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la **Ley 13/1999**, de 15 de diciembre, de **Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía**, el **Decreto 155/2018**, de 31 de julio, por el que se aprueba el **Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía** y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, **Ley 37/2003**, de 17 de noviembre, **del Ruido**, así como en el **Decreto 195/2007**, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

DISPONGO

PRIMERO.- Período de celebración.

Se establece como periodo concreto para la celebración de las zambombas, desde el **28 de noviembre hasta el 25 de diciembre del presente año**, ambos inclusive.

SEGUNDO: Zambombas no sujeta a autorización municipal.

Quedan excluidas de obtener autorización municipal extraordinaria las celebraciones siguientes:

- A. Las zambombas de carácter estrictamente privado o familiar, al amparo de lo dispuesto por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, si bien los recintos, locales y establecimientos donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles por la legislación sectorial, y la producción de ruidos deberá mantenerse dentro de los valores límites exigidos por el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.
- B. Las zambombas en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal para sala de fiestas, salón de celebraciones(establecimientos de ocio y esparcimiento), teatros y auditorios, al amparo de la licencia de su apertura permanente, siempre que no se alteren

000671a1473b1810f5607e915b0a0812p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=000671a1473b1810f5607e915b0a0812p>

Documento firmado por: ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	Fecha/hora: 24/10/2025 08:18:58
---	------------------------------------

las condiciones y requisitos contenidos en su licencia.

- C. Las zambombas del tipo "tradicional", entendida y concebida como una celebración de fuerte carácter participativo, donde todo el mundo participa cantando o tocando algún instrumento asociado a esta actividad y que se pretendan desarrollar en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal para discoteca (establecimiento de ocio y esparcimiento), pub o bar con música (establecimientos de hostelería con música y establecimientos especiales de hostelería con música), pues en tal caso la celebración en tal establecimiento público no implica alteración del local, ni se precisa una adecuación determinada, ni modificación de sus características técnicas y por tanto no tendría la consideración de espectáculo público o actividad recreativa. En el supuesto de que dicha celebración se realizase fuera del establecimiento como terrazas, calles o espacio de dominio público, se atenderá a lo previsto en el artículo 3.B del presente Bando.

TERCERO: Zambombas sujetas a medios de intervención municipal.

Estarán sujetas a autorización municipal, previa como actividad extraordinaria, al amparo del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, las que se pretendan celebrar en:

- A. Establecimientos o locales autorizados para otro tipo de actividad, sean o no de espectáculos públicos o actividades recreativas y que pretendan llevar a cabo la celebración de zambombas del tipo "profesional", entendida y concebida como aquella en la que el establecimiento o local tiene actuación flamenca/navideña, con cantaores profesionales o artistas noveles, o incluso de villancicos, contratados al efecto, aún cuando no perciban remuneración económica por ello y en la que los usuarios del establecimiento adquieren la condición de público espectador, por excederse de los términos de su licencia municipal de apertura o autorización administrativa equivalente.

La documentación a presentar en cada caso, será la siguiente:

- 1.- **Certificado técnico descriptivo y gráfico** de que el establecimiento o local cumple la normativa vigente aplicable para la actividad extraordinaria prevista
 - 2.- Acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el **contrato de seguro de responsabilidad civil**, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como acreditación del pago del mismo, cumpliendo con lo previsto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril. Donde se regula los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
 - 3.- **Contrato con empresa autorizada de vigilancia** cuando así lo exija la legislación sectorial (solo para ocupación superior a **300** personas).
 - 4.- El horario de celebración comprenderá desde las **13.00 h a las 00.00 h**.
 5. - No se permitirá el uso de equipos de ampliación de sonido y/o reproductores de música.
- B. En plazas, calles y espacios de dominio público, organizadas o promovidas por asociaciones de vecinos y otros colectivos, en cualquier caso.

La documentación a presentar en cada caso, será la siguiente:

Documento firmado por: ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	Fecha/hora: 24/10/2025 08:18:58
---	------------------------------------

000671a1473b1810f5607e915b0a0812p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=000671a1473b1810f5607e915b0a0812p>

- 1.- **Memoria Descriptiva** donde se incluirá, como mínimo, fecha de celebración, horario, lugar, plano de emplazamiento, persona responsable de la organización, dotación sanitaria prevista, si requiere corte de calle, aforo previsto y demás información que resulte de interés para su autorización.
- 2.- Si la celebración conlleva **instalaciones de carácter eventual y desmontable** (carpas, casetas de feria o similares) se deberá acompañar, además, certificado técnico de seguridad y solidez estructural, así como extintores necesarios preventivos.
- 3.- En caso de necesitar la colocación de **aseos portátiles**, deberá solicitar la conexión de los mismos a **Chiclana Natural, S.A.**
- 4.- Acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el **contrato de seguro de responsabilidad civil**, haciendo constar en dicha póliza el objeto de dicho seguro (**zambomba popular, lugar de celebración y fecha**) y **acreditación del pago del mismo**, (DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.)
- 5.- El horario de celebración comprenderá desde las **13.00 h a las 00.00 h**.
- 6.- No se permitirá el uso de equipos de ampliación de sonido y/o reproductores de música.

CUARTO.- Tramitación y plazo de las solicitudes.

Para la tramitación de la pertinente autorización como actividad extraordinaria, según lo indicado en el punto TERCERO anterior, el titular del establecimiento u organizador del evento deberá presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento (C/ Constitución nº: 1) si es persona física y por la ventanilla virtual de la página web del Ayuntamiento si es persona jurídica (Unidad Administrativa:FIESTAS), con una antelación mínima a la celebración del evento de **20 DÍAS HÁBILES** para celebraciones en establecimientos y de **15 DÍAS HÁBILES** para celebraciones en la vía pública.

QUINTO.-Sobre el número de autorizaciones.

Dado el carácter extraordinario de este tipo de celebraciones no se autorizarán celebraciones de "ZAMBOMBAS" para un mismo establecimiento que respondan a una programación cíclica o se pretende celebrar y desarrollar con periodicidad. Por lo tanto solo se podrá otorgar un máximo de **DOS autorizaciones por local**, cuya solicitudes deberán realizarse **individualmente** respetando en cualquier caso la antelación mínima señalada.

Las dos autorizaciones que se tramitan en este bando se considerarán incluidas en las autorizaciones que como máximo a cada establecimiento (24) se pudieran solicitar como actividades extraordinarias según lo previsto en el Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento que modifica el Decreto 155/ 2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

SEXTO.- Subsanción en el procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación exigible en su caso. En caso de faltar alguna documentación se le requerirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Documento firmado por: ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	Fecha/hora: 24/10/2025 08:18:58
---	------------------------------------

000671a1473b1810f5607e915b0a0812p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=000671a1473b1810f5607e915b0a0812p>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Aquellas solicitudes que se presenten fuera de plazo **no se admitirán a trámite** y por tanto se entenderán desestimadas.

SÉPTIMO.-Silencio Administrativo.

La resolución de autorización se dictará antes del inicio de la actividad. Aquellas que no hayan sido expresamente resueltas a la fecha prevista para la celebración del evento se entenderán desestimadas. Por lo tanto, no se podrá celebrar la zambomba sin la notificación previa de una resolución positiva.

OCTAVO.-Para lo no estipulado en este Bando se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma y el Decreto 195/2007, de 26 de junio.



000671a1473b1810f5607e915b0a0812p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=000671a1473b1810f5607e915b0a0812p>

Documento firmado por: ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	Fecha/hora: 24/10/2025 08:18:58
---	------------------------------------